

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00395 00

No se tiene en cuenta la notificación personal que se aduce haber realizado al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (pdf. 005), por cuanto dicho precepto estipula que la misma debe realizarse a través de mensaje de datos, lo cual supone un canal virtual para tales menesteres (Ley 527 de 1999, art.2). Por lo tanto, no aplica cuando la comunicación se remite a la dirección física de quien se va a notificar, para tal evento se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los cánones 291 y 292 del Estatuto Procesal.

En esos términos, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días y acorde con los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar en debida forma al demandado, so pena de aplicar las sanciones procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e673f8d9d5fc48efe1e018995dd8fcd965d4407124be66c4af50bc64cc6937**

Documento generado en 14/07/2022 12:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>